

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

74

### MADRID NÚMERO 9

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA del Juzgado de lo Social n.º 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 678/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de DOÑA ROSA MARÍA SANZ ZARZA frente a RUYFERMA SEGUROS, S. L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución: sentencia n.º: 85/2021.

En Madrid a 26 de febrero de 2021.

Vistos por DOÑA M.ª DEL CARMEN RODRIGO SÁIZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 9 de Madrid, los presentes autos sobre despido seguidos en este Juzgado bajo el núm. 678/20 entre las siguientes partes, de una y como demandante DOÑA ROSA MARÍA SANZ ZARZA asistida por la Letrado doña María Mercedes González Manjavacas y de otra como demandado la empresa RUYFERMA SEGUROS, S. L., que no comparece pese a estar citada en legal forma, habiendo sido citado también EL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

#### EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

#### SENTENCIA

#### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por DOÑA ROSA MARÍA SANZ ZARZA contra la empresa RUYFERMA SEGUROS, S. L., y debo declarar y declaro la, improcedencia del despido de la parte actora, y asimismo declaro la extinción de la relación laboral con efectos de fecha 26/2/2021, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 1.730,98 euros de indemnización más los salarios tramitación desde 8/3/2020 a 26/2/2021, a razón de 37,03 euros diarios brutos descontando, en su caso, en ejecución, lo percibido en otro empleo, o por prestación de desempleo, durante ese lapso.

Y asimismo debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar a la actora la suma de 4.071,26 euros netos más el 10% de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Órgano Judicial (IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274), abierta en la entidad bancaria Banco Santander, sita en la calle Princesa n.º 2 de Madrid, debiendo hacer referencia en concepto al n.º de cuenta de Consignaciones de este Juzgado 2507-0000-00-0678-20 con referencia de la entidad remitente y la persona titular de la cuenta bancaria, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en dicha cuenta de Depósitos y Consignaciones la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándola

los a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

De conformidad con la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, Instrucción 5/2012 de 21 de noviembre así como Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (BOE del día 15) la parte o partes que deseen recurrir deberán presentar el Modelo 696 de autoliquidación con el ingreso debidamente validado, teniendo en cuenta que el art 4.3 de la Ley 10/12 establece “En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación”; exención que incluye a los que posean el beneficiarios del sistema de la Seguridad Social, a las personas con discapacidad en impugnación del grado reconocido, las Organizaciones Sindicales que actúen en defensa de los intereses de los trabajadores, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y los Organismos asimilados de la Comunidad Autónoma. Con excepción de la reclamación de derechos fundamentales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a RUYFERMA SEGUROS, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 2 de marzo de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/7.891/21)

